

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

tivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Conclusión)

De los tres ejemplares que los industriales remitan mensualmente al Ciclo Provincial de Industrias correspondiente, uno de ellos será destinado a la Dirección Técnica de esta Comisaría General; el segundo, quedará en poder del Ciclo Provincial, y el tercer ejemplar se devolverá al industrial que ha formulado la declaración, debidamente sellado, como justificante de la remisión.

El Sector Nacional de Industrias Cárnicas adoptará las medidas oportunas, a fin de que esta Comisaría General reciba los ejemplares de las declaraciones mensuales que le corresponden con anterioridad al día 11 de cada mes.

#### e') Declaración jurada de fin de campaña.

Art. 32. Cuando un industrial chacinero considere terminado su sacrificio e industrialización en su establecimiento, formulará y remitirá una declaración, que se denominará «Declaración jurada de fin de campaña», la cual será independiente de la última declaración mensual.

Dicha declaración se sujetará al modelo número 2, anexo a la presente Circular.

La remisión de estas declaraciones se hará en análoga forma a la señalada en el artículo anterior.

Una vez formulada la «Declaración jurada de fin de campaña», los industriales no podrán formular ni remitir sucesivas declaraciones mensuales, por considerarse que han terminado su industrialización durante la campaña.

#### f') Devolución de las Autorizaciones de Compra.

Art. 33. En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, los industriales remitirán a esta Comisaría General, por conducto del Sector Nacional de Industrias Cárnicas, las autorizaciones de compra que les fueron expedidas oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo, tan pronto hayan terminado la

industrialización en sus fábricas o cuando se agote el encasillado de dichos documentos.

#### g') Sanciones a los industriales que sacrifiquen más reses que las declaradas.

Art. 34. A los industriales que sacrifiquen mayor número de reses que las declaradas se les prohíbe continuar la industrialización, sin perjuicio de dar cuenta a la Fiscalía Provincial de Tasas correspondiente.

#### h') Distribuciones de tocino y manteca declaradas por los industriales chacineros y Laboratorios de Biología Animal.

Art. 35. Esta Comisaría General será la encargada de efectuar las distribuciones sobre las cantidades de tocino y manteca que los industriales pongan mensualmente a su disposición, cursándose, al efecto, las oportunas órdenes de asignación a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias en donde se hallen enclavadas las fábricas que deban suministrar las partidas objeto de dichas distribuciones, comunicándose aquéllas, asimismo, a las Delegaciones de destino de los cupos.

#### i') Cumplimiento de las distribuciones.

Art. 36. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de origen, al recibo de las órdenes de asignación correspondientes, darán cuenta a los industriales chacineros de sus provincias respectivas de las cantidades de tocino y manteca que cada uno deba suministrar a las provincias de destino, con expresión del número y fecha de la orden de adjudicación emanada de esta Comisaría General, ejerciendo las demás funciones inherentes al cumplimiento de la distribución ordenada y expidiendo las guías de circulación para la salida y transporte de dichas cantidades.

## IV.—MATANZAS DOMICILIARIAS

#### j') Libertad para verificar matanzas domiciliarias.

Art. 37. Se autoriza libremente la matanza particular domiciliaria de ganado de cerda, a partir de la fecha de vigencia de la presente Circular, en las provincias productoras.

El tocino y manteca procedente de dicha clase de matanza se sujetará a lo dispuesto en el artículo 19, en

lo que afecta a su circulación y a la prohibición de su comercio, la cual se extenderá a los demás productos del cerdo, con excepción de los jamones.

#### V.—TRIPA

##### k') Libertad de circulación de la tripa.

Art. 38. Se mantiene la libertad de circulación tanto de la tripa de procedencia extranjera como la de producción nacional.

##### A) TRIPA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

##### l') Gestiones comerciales y precio máximo.

Art. 39. Los habituales importadores de tripa integrados en el Sindicato Nacional de Ganadería (Sector de Industrias Cárnicas), efectuarán las financiaciones y demás gestiones comerciales necesarias para llevar a cabo las importaciones de la tripa de procedencia extranjera.

El precio máximo a que podrá ser vendida dicha clase de tripa por los habituales importadores en sus almacenes será el de 0'60 pesetas metro. Caso de que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio señale un precio inferior al indicado para las partidas que se importen, dicho precio será el que los importadores deberán percibir de los beneficiarios que determine el Sindicato Nacional de Ganadería, y no el máximo señalado anteriormente.

##### ll') Distribuciones por el Sindicato Nacional de Ganadería.

Art. 40. El Sindicato Nacional de Ganadería (Sector de Industrias Cárnicas), será el encargado de distribuir las existencias de tripa de importación para atender a las necesidades de la matanza domiciliaria o particular y de las industrias.

A este respecto, dicho Sindicato destinará el 30 por 100 de las existencias para las atenciones de las matanzas particulares, bien directamente o a través de los Sindicatos Locales y Hermandades Agropecuarias, dando la publicidad conveniente para conocimiento de los interesados. El 70 por 100 restante se destinará a cubrir atenciones de todas las industrias que, debidamente legalizadas y provistas de Autorizaciones de Compra expedidas por esta Comisaría General, trabajen en la fabricación de embutidos.

##### m') Conocimiento de las distribuciones por esta Comisaría General.

Art. 41. Para conocimiento de esta Comisaría General, el Sindicato Nacional de Ganadería dará cuenta a la misma de las distribuciones de tripa que efectúe, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

##### B) TRIPA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

##### n') Fiscalización de la tripa de producción nacional.

Art. 42. Sin perjuicio de la libertad de circulación a que se refiere el artículo 38 de esta Circular, el Sindicato Nacional de Ganadería (Sector de Industrias Cárnicas), ejercerá la fiscalización sobre el movimiento y circulación de la tripa de producción nacional en cada provincia.

A este respecto, dicho Sindicato adoptará las medidas pertinentes, a fin de conocer mensualmente el movimiento y circulación (entradas, salidas, destino y existencias en fin de cada mes) a que se refiere el párrafo anterior para llevar a cabo la fiscalización indicada.

#### VI.—DISPOSICIONES COMUNES

##### ñ') Sanciones a los contraventores

Art. 43. Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular, así como los que soslayan o demoren el cumplimiento de las mismas, serán objeto del oportuno

expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría General en materia de sanciones, pasándose el tanto de culpa correspondiente a las Fiscalías Provinciales de Tasas, cuando a ello hubiere lugar.

##### o') Derogación de disposiciones anteriores relacionadas con la materia.

Art. 44. Queda derogada la Circular de esta Comisaría General número 481, de fecha 4 de Agosto de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), así como aquellas disposiciones complementarias de la misma que se opongan a lo establecido en la presente Circular.

##### p') Vigencia de la presente Circular.

Art. 45. Los preceptos contenidos en esta Circular comenzarán a regir a partir del día 16 de agosto de 1945 para aquellas industrias que dispongan de instalaciones frigoríficas.

Las industrias que no reúnan estas condiciones, iniciarán su campaña el día 1.º de septiembre próximo.

Las matanzas particulares y el sacrificio de cerdos para el consumo en fresco de sus carnes podrán dar comienzo el día 16 de agosto próximo, siempre que se verifiquen en las provincias productoras precisamente.

En las demás provincias, dicha clase de sacrificio dará comienzo cuando lo determine esta Comisaría General.

Las Autorizaciones de Compra correspondientes a la campaña 1944-45, expedidas al amparo de la Circular número 481, caducarán el día 31 del presente mes de julio, debiendo ser remitidas seguidamente a esta Comisaría General con las declaraciones juradas de fin de campaña.

Las Autorizaciones de Compra que se expidan para la temporada regida por la presente Circular tendrán vigencia a partir del día 1.º de agosto próximo.

El cumplimiento de los contratos de suministro directo de tocino y manteca, autorizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Circular número 481, podrán continuar realizándolo, con cargo a la producción de la temporada regida por la presente disposición, hasta el 30 de septiembre de 1945, en cuya fecha se considerarán caducados.

Los contratos que se autoricen al amparo de la presente Circular podrán comenzar a regir a partir del día 1.º de octubre próximo.

Madrid, 28 de Julio de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

2134

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### VIAS Y OBRAS

#### CONCURSO DE DESTAJO

En virtud de la facultad que me ha sido conferida por la Comisión gestora en sesión de 6 de Julio último, he acordado anunciar concurso de destajo de las obras de construcción del camino vecinal de Malacuera a Olmeda, con arreglo a lo que prescriben los Decretos de 16 de Febrero de 1932 y 24 de Mayo del año actual, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al presupuesto aprobado de doscientas noventa y un mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas veinticinco céntimos, por destajos sucesivos de cien mil pesetas.

2.ª El plazo de presentación de proposiciones será

desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 29 del corriente mes, a las trece horas. La presentación se hará en las oficinas de la Corporación de diez a trece de la mañana, todos los días laborables, debiendo exhibir la cédula personal el presentador.

3.ª Para tomar parte en este concurso, los licitadores deberán presentar con sus proposiciones los resguardos acreditativos de haber constituido en la Depositaria de la Excm. Diputación, en concepto de fianza provisional el importe del dos por ciento (2 0/0) del presupuesto que sirve de base al concurso.

El adjudicatario queda obligado bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la adjudicación, a elevar la fianza provisional a definitiva, depositando a disposición del señor Presidente de la Comisión gestora, la diferencia entre el dos por ciento (2 0/0) del presupuesto y el cuatro por ciento (4 0/0) del mismo, con el aumento prescrito en la Ley de 17 de Octubre de 1940, si hubiese lugar a ello.

El depósito se hará en metálico o en efectos de la Deuda Pública a los tipos asignados por las disposiciones vigentes.

4.ª Aquellos licitadores que no hayan ejecutado obras similares para la Excm. Diputación provincial, deberán presentar documentación que acredite su competencia en esta clase de trabajos.

5.ª Si ninguna propuesta resultara aceptable a juicio de la Excm. Diputación provincial, podrá declararse desierto el concurso.

6.ª Por conveniencia del servicio la Diputación podrá acordar discrecionalmente la rescisión de este contrato, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

7.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial y que se encuentra de manifiesto al público en la Sección de Vías y Obras, durante las horas de oficina.

8.ª El adjudicatario habrá de ajustarse estrictamente a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de Colocación obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc.

9.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el señor Notario y, en general, cuantos gastos ocasione este contrato.

10. Siendo el objeto de estas obras el mitigar en lo posible el paro obrero involuntario, la marcha de las mismas será tal que éste quede absorbido en la zona cercana a las mismas, debiendo comprometerse el destajista a ejecutarlas con el ritmo que por la Dirección de Vías y Obras le sea señalado.

11. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación Provincial el día 30 del corriente mes, a las doce horas, verificándose la adjudicación definitiva por la Comisión gestora de la Diputación.

12. Las proposiciones habrán de reintegrarse con póliza del Estado de sexta clase (4'50 pesetas) y timbre provincial por igual cantidad, ajustándose al modelo siguiente.

Guadalajara 16 de Agosto de 1945.—El Presidente, José García Hernández.—El Secretario, Tomás Blánquez.

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal clase ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de las obras de construcción, en destajos sucesivos de cien mil pesetas, del camino vecinal de Malacuera a Olmeda, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los requisitos y condiciones señalados, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole, que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete a la ejecución de las obras, así como en toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 122 50 pts.)

## Delegación de Hacienda

de la provincia de Guadalajara

### CLASES PASIVAS

#### ANUNCIO

RELACION de órdenes de pago y otros documentos recibidos en esta Delegación, que se hace pública para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles deberán personarse en esta Intervención, Negociado de Clases Pasivas, para su inclusión en nómina o practicar las diligencias necesarias, en cumplimiento de la Orden Circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de fecha 23 de Noviembre de 1943:

Indice número 33.—Número 134.—Marcelino Cámara Galán, M. Militar.

Idem ídem.—Idem 23.—Josefa Laselle Llorente, M. Civil.

Idem 2.—Idem 24.—María Costa Mayol, ídem ídem.

Idem 34.—Idem 135.—Guadalupe Alocén Ramos, M. Militar.

Idem ídem.—Idem 136.—María Luisa Aguado Gracia, ídem ídem.

Idem ídem.—Idem 137.—Celestina Díaz Ruiz, ídem ídem.

Idem ídem.—Idem 138.—Francisco Matamala Pascual, ídem ídem.

Idem ídem.—Idem 37.—Julián López López, Retirados.

Idem ídem.—Idem 25.—Ámalia Jódra Olalla, M. Civil.

Idem ídem.—Idem 27.—Dominica Yeves Muñoz, ídem ídem.

Idem ídem.—Idem 26.—Francisca Segovia Román, ídem ídem.

Idem 35.—Idem 139.—Paula Parrilla Sanz, M. Militar.

Idem ídem.—Idem 3.—Tomasa Clemente Cortijo, Mesadas.

Guadalajara 9 de Agosto de 1945.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 2084

## Ayuntamientos

### EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Anuncio relativo a la adquisición por subasta de uniformes para la Policía Urbana

La Comisión municipal gestora, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de Julio último, acordó, entre otros particulares, la adquisición por el procedimiento de subasta de nueve uniformes para Guardias de la Policía Urbana, uno para el Ordenanza de la Administración e Inspección de Arbitrios y otro para el Alguacil del Juzgado municipal, o sean en total once uniformes, y aprobar el pliego de condiciones económico jurídicas por que ha de regirse la aludida subasta.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento sobre contratación de obras y servicios

municipales de 2 de Julio de 1924, se hace público con el fin de que las reclamaciones que se produzcan sean presentadas ante la Corporación municipal dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Guadalajara 10 de Agosto de 1945.—El Alcalde-Presidente accidental, F. Vega. 2093

#### HONTANARES

Existiendo paralizadas 2.462'60 pesetas, pertenecientes al Pósito de esta villa, de las que 2.302'97 pesetas se hallan en poder del Servicio Central de Pósitos y el resto en Arcas locales, todas ellas dispuestas para ser repartidas a préstamos entre los agricultores de esta localidad, se les invita por medio del presente anuncio, a que en el plazo de quince días, a contar de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten solicitudes de petición de préstamos en esta Alcaldía.

Hontanares 2 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Nicolás López. 2120

#### TORTUERO

Existiendo paralizadas en Arcas de este Pósito, la cantidad de 2.514'73 pesetas y en poder de la Dirección General, Servicio de Pósitos, la cantidad de 792'16 pesetas, que hacen un total de 3.306'89 pesetas, se anuncia al público, a fin de que los agricultores vecinos del mismo que deseen obtener préstamos, lo soliciten de esta Alcaldía o de dicho Servicio, en Madrid, en el plazo de diez días.

Tortuero 4 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Cirilo Sanz. 2076

#### COGOLLOR

Existiendo paralizadas 2.014'36 pesetas, pertenecientes al Pósito de esta villa, de las que 1.747'10 pesetas, se hallan en poder del Servicio Central de Pósitos y el resto en Arcas locales, todas ellas dispuestas para ser repartidas a préstamos entre los agricultores de esta localidad, se les invita por medio del presente anuncio, a que en el plazo de quince días, a contar de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten solicitudes de petición de préstamos en esta Alcaldía.

Cogollor 4 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Florencio Fogued. 2075

#### VALDERREBOLLO

Hallándose paralizada en las Arcas locales del Pósito de esta villa, la cantidad de 366'48 pesetas, más 1.722'20 pesetas, en poder del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), esta Junta Administradora, en cumplimiento a orden del señor Jefe de dicho Servicio, ha acordado proceder a su reparto entre los labradores de esta localidad, pudiéndose por los mismos dirigir a esta Alcaldía las correspondientes solicitudes en petición de préstamos, en el plazo de diez días, a

contar del de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valderrebollo 6 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Emilio Letón. 2162

### ESCUELA DEL MAGISTERIO DE GUADALAJARA

De acuerdo con lo que se dispone en la Orden ministerial de 28 de Julio último («B. O. del Estado» de 9 del actual), esta Escuela anuncia una convocatoria de examen de ingreso, hasta el día 10 de Septiembre próximo, para todos aquellos aspirantes que cumplimenten los requisitos que a continuación se detallan:

1.º Instancia dirigida al Director de la misma, reintegrada con una póliza de 1'50 pesetas y un sello de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas.

2.º Partida de nacimiento legitimada o legalizada, según pertenezcan o no a esta Audiencia territorial, con la cual se justifique que han cumplido los catorce años mínimos de edad y que son españoles.

3.º Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le incapacite para la enseñanza, y en caso de sufrir algún defecto, haber obtenido previamente la oportuna dispensa, y hallarse revacunado, con expresión de su resultado.

4.º Certificado de haber aprobado los cuatro primeros cursos que integran el primer ciclo del Bachillerato.

5.º Abonar 15 pesetas en papel de pagos al Estado y 10 en metálico, en concepto de derechos de examen, más cuatro sellos móviles de 0'25 pesetas.

Los alumnos que padezcan defecto físico podrán sufrir examen de ingreso, pero no el de asignaturas hasta que haya sido resuelto el expediente de dispensa.

El examen de ingreso se celebrará separadamente para alumnas y alumnos, dando comienzo para éstos el día 25 de Septiembre y a continuación el de las alumnas.

El referido examen constará de las siguientes pruebas:

a) Análisis sintáctico que comprenda el estudio y la clasificación de cada una de las frases que contenga un párrafo dictado de antemano; elementos de las mismas, su función; figuras sintácticas; análisis morfológico, prosódico y ortográfico. Este ejercicio será por escrito.

b) Ejercicio de redacción sobre un tema de Religión, Historia o Geografía. Este ejercicio será leído por el alumno ante el Tribunal.

c) Resolución de dos problemas de Matemáticas.

d) Traducción de un trozo de texto de francés.

e) Las alumnas realizarán, además, ante el Tribunal un ejercicio de labores.

La calificación de estas pruebas se hará en conjunto con la de «apto» y no «apto».

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 10 de Agosto de 1945.—El Secretario accidental, Jacinto Fernández.—V.º B.º.—El Director accidental, Teodoro del Alamo. 2092